

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2017-0003200

Teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 161 y 162 del C.G.P. y comoquiera que en el expediente obra copia autentica de la sentencia emitida por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso 1100131030092017037400 y de los folios de matrícula 50C-288532 y 50C-288514 en donde consta el registro de la mencionada sentencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: En firme este proveído ingrese al expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

ORIGINAL FIRMADO

| |
|---|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 28 OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 110 de esta misma fecha La Secretaria  SANDRA MARLEN RINCÓN CARRÉ |
|---|

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110014003067 2015-0033100

Por tercera vez, por Secretaría, requiérase al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá para que remita copia de la audiencia realizada el 25 de febrero de 2020 o rinda el informe de rigor, esto con el fin de resolver el recurso de queja impetrado en la mencionada audiencia.

Téngase en cuenta que lo anterior obedece a que el archivo que fue remitido el 17 de septiembre de 2020 no contiene la audiencia extrañada.

De igual manera se requiere a la parte demandante para que aporte la audiencia aludida, con el fin de resolver de fondo el recurso de queja promovido.

Notifíquese.

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

| |
|--|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá, D.C. <u>26 DE OCTUBRE DE 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en</p> <p>ESTADO No. <u>110</u> de esta misma fecha</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|--|

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-00549DD

Previo a emitir pronunciamiento sobre la contestación de la demanda presentada por Bancolombia S.A. visible en CD obrante a folio 329 de la encuadernación, se concede le término de tres días al abogado Luis Antonio Orjuela Morales para que remita el poder debidamente otorgado por Bancolombia S.A.

De otro lado, con el fin de llevar un mejor manejo del expediente y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia no ha sido digitalizado conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaria procédase a incorporar, de manera física la documental consignada en el CD obrante a folio 329 de este cuaderno.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>26</u> OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>110</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802019-0063200

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante pretende *corregir* la demanda, aludiendo a que incurrió en un error de digitación en la dirección del inmueble a usucapir; además manifestó que *“en caso de que el Despacho insista que para tener en cuenta esta corrección de la demanda se debe reformarla, se le manifiesta al Despacho que el demandante no hará uso de esa facultad procesal, sino hasta después de haber notificado a los demandados”* (fl. 146).

Al respecto ha de señalarse que, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, la modificación que pretende realizarse respecto del libelo genitor no corresponde a una simple corrección sino que reforma la demanda habida cuenta que afectaría la pretensión primera y el hecho primero del escrito introductorio. Por lo expuesto, lo procedente es reformar la demanda en la oportunidad que el interesado lo considere necesario y sea procesalmente procedente.

Por lo señalado, el Despacho,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de corrección de la demanda presentada por el extremo demandante, por las razones expuestas.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

(3)

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020 ____ Notificado por anotación __ 110 __ de esta misma fecha La Secretaria  SANDRA MARLEN RINCÓN</p> |
|---|

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-006320

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso y en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería al abogado Alexander Duque Acevedo como apoderado de los demandados Beatriz Elena Muñoz Ospina y Camilo Muñoz Ospina, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Ahora bien, revisado el plenario se advierte que a folios 29 a 50 obra la constancia de envío del citatorio y del aviso que prevén los artículos 156 a 161 del Código General del Proceso; sin embargo sabido es que desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos judiciales con ocasión de la pandemia ocasionada por el covid-19.

Aunado a lo anterior debe dejarse constancia que en virtud de las directrices proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el ingreso de los usuarios, empleados y funcionarios judiciales se ha visto restringido, permitiéndose únicamente el acceso de usuarios a los que se le asigne cita, información esta que era imposible incluir en citatorio remitido al demandado. Situación esta que impidió que la parte demandada asistiera físicamente a la sede judicial para retirar los respectivos traslados, razón por la cual no puede tenerse por notificado en debida forma.

En consecuencia, con el ánimo de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, **se tienen por notificados por conducta concluyente**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, a los demandados Beatriz Elena Muñoz Ospina y Camilo Muñoz Ospina notificación esta que surte efecto el día de la notificación por estado de esta providencia. Por secretaría contabilícese el término que tienen los demandados para contestar la demanda y asígnese cita o remítanse electrónicamente las piezas procesales requeridas por los demandados mencionados.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

| |
|-------------------------------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO |
| Bogotá, D.C., 26 DE OCTUBRE DE 2020 |
| Notificado por anotación en |
| ESTADO No. 110 de esta misma fecha |
| La Secretaria, |
| SANDRA MARLEN RINCÓN GARO |

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802019-063200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el ordinal quinto del auto calendarado el 5 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que la inscripción de la demanda debe efectuarse sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-616613 y no como allí se indicó. En consecuencia el mencionado ordinal quedará así:

“QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en cuanto al bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-616613, conforme a lo normado por el artículo 592 del C.G.P. Por Secretaría, ofíciase”.

El resto permanezca incólume.

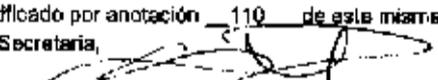
Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

(3)

| |
|--|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2020 Notificado por anotación 110 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|--|

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802020-008200

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado Antonio José Correa Jiménez se notificó de la demanda en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en la dirección señalada en la demanda. Por secretaría contabilícese el término de contestación de la demanda, teniendo en cuenta para tal efecto lo previsto en el artículo 118 del C.G.P.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del C.G.P., reconózcase como dependiente judicial del extremo demandante a THANIA MILENYS ACOSTA GOMEZ, quien deberá identificarse en debida forma para acceder al expediente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

| |
|--|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2020 Notificado por anotación 110 de esta misma fecha La Secretaria.</p> <p>SANDRA MARLEN RINGÓN CARO</p> |
|--|

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802020-008200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., por ser procedente lo petitionado, el Juzgado DECRETA:

1. El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 045-2456 ubicado en Sabanalarga –Atlántico-. Una vez acreditado el embargo, se resolverá sobre el secuestro. Por secretaría ofíciase.
2. El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 045-46221 ubicado en Sabanalarga –Atlántico-. Una vez acreditado el embargo, se resolverá sobre el secuestro. Por secretaría ofíciase.

De otro lado se niegan las medidas cautelares de embargo del vehículo de placas FCO-431 y de la motocicleta de placas KHF-52B, por considerarse que las medidas cautelares ya decretadas resultan suficientes para garantizar el pago de las obligaciones ejecutadas.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2020 Notificado por anotación 110 de esta misma fecha La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCON CARD</p> |
|---|